EJECUTIVO 2020-00501-00
INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente, que el endosatario en procuración, de la Cooperativa de Aporte y Crédito Mutual -COOPMUTUAL-, allegó dentro del término concedido en proveído de fecha 10, de diciembre del año anterior, escrito de subsanación de la presente demanda. Bucaramanga, 22 ENE 2021

Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE

Bucaramanga, 22 ENE 2021

Subsanada la demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por la Cooperativa de Aporte y Crédito Mutual -COOPMUTUAL-, Representada Legalmente por Yolima Valbuena Gamboa, quien actúa a través de endosatario para el cobro judicial, en contra de Diana Carolina Calvete Revilla y Leonor Arenas Rincón, a fin de obtener el pago de una suma de dinero contenida en el título valor allegado – PAGARE N°. 23-07-201726- fundamento de la ejecución, se librará la correspondiente orden de pago.

Del título valor allegado con la demanda, se desprende una obligación expresa, clara y exigible a favor de la aquí demandante y a cargo de las demandadas, en consecuencia, de conformidad con lo establecido en el Art. 82 y el Art. 422 del Código General Del Proceso, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la Cooperativa de Aporte y Crédito Mutual -COOPMUTUAL-, en contra de Diana Carolina Calvete Revilla y Leonor Arenas Rincón, por las siguientes sumas:

- Por la suma de CIENTO CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($143.444), por concepto de capital respecto a la cuota del 15 de febrero del 2020; más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el 16 de febrero del 2020, hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- Por la suma de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE ($146.370), por concepto de capital respecto de la cuota del 15 de marzo del 2020; más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el 16 de marzo del 2020, hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- Por la suma de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($149.356), por concepto de capital respecto de la cuota del 15 de abril del 2020; más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el 16 de abril del 2020, hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS M/CTE ($152.403), por concepto de capital respecto de la cuota del 15 de mayo del 2020; más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el 16 de mayo del 2020, hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS DOCE PESOS M/CTE ($155.512), por concepto de capital respecto de la cuota del 15 de junio del 2020; más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el 16 de junio del 2020, hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($158.684), por concepto de capital respecto de la cuota del 15 de julio del 2020; más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el 16 de julio del 2020, hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- Por la suma de CIENTO SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE ($161.921), por concepto de capital respecto de la cuota del 15 de agosto del 2020; más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el 16 de agosto del 2020, hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

Escaneado con CamScanner

- Por la suma de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE ($165.225), por concepto de capital respecto de la cuota del 15 de septiembre del 2020; más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el 16 de septiembre del 2020, hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- Por la suma de CIENTO SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($168.595), por concepto de capital respecto de la cuota del 15 de octubre del 2020; más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el 16 de octubre del 2020, hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- Por la suma de CIENTO SETENTA Y DOS MIL TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE ($172.035), por concepto de capital respecto de la cuota del 15 de noviembre del 2020; más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el 16 de noviembre del 2020, hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- Por la suma de QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($531.786), por concepto de intereses de plazo causados y no pagados hasta la fecha de presentación de la presente demanda.
- Por la suma de UN MILLON SETECIENTOS QUINCE MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($1.715.144), por concepto de capital acelerado; más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el 30 de noviembre del 2020, hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Adviértasele que se le concede un término de cinco (5) días para pagar, y diez (10) para proponer excepciones.

TERCERO: Notifíquese esta providencia a las demandadas en la forma que indica el Art. 290 y ss., del Código General del Proceso.

CUARTO: Sobre costas y agencias en derecho se decidirá en su momento.

QUINTO: RECONOCER al abogado Diego Armando Farfán Ariza, como endosatario para el cobro judicial de la Cooperativa de Aporte y Crédito Mutual -COOPMUTUAL-.

NOTIFÍQUESE

ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. 003 hoy,

25 ENE 2021

OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
SECRETARIO

Escaneado con CamScanner